



Que el juez de paz de sus... el incidente de competen... cia, declaró tener para conocer del asunto, en atención a que el interdicto se dirigía a corregir el abuso de un particular en otra y a una cuestión de hecho y no de derecho... con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

del año 1800 y un oficio del Al... calde en que le mandaba suspen... der toda obra, dejando expedido el camino hasta la resolución del... Gobernador, en virtud del... y de la instancia... el Tribunal ordinario... la cuestión debía ventilarse ante... Que el Alcalde de Aragón en...

Boulogne, el cual, como la Bi... diotec de la ciudad, estará abier... to todos los días... La Comisión cuidará de la... misión y de la alimentación... los señores particulares... Vice-Presidentes... Presidente de la... mada de Comercio.—Livois, Al... calde de la ciudad de Boulogne... Lo que se inserta en este Bo... letin oficial para conocimiento del...

de la Comisión de la Comisión de... la Exposición. Dichos objetos... han de llegar a Boulogne an... del primero de Mayo de 1866... Como la Comisión desea, en... de la industria, del con... de la ciencia, dar a dicha... en el comercio, el de los... autores, editores, artistas, arma... tores, pescadores, industriales... y negociantes de todos los pa... ses. En cambio de... que hayan manifestado por la obra... esencialmente útil que emprende...

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del... de los demás pueblos de la misma provincia... Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducta se pasarán a los editores de las mencionadas periódicos...

Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para... (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)... (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)...

provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para... En el expediente y a... competencia suscitada entre el... Gobernador de la provincia de...

los servicios se sea posible... tendra el mayor cuidado. Se im... descriptivo de ellos, de tal suerte... que asegure a los esponentes las... ventajas de una gran publicidad...

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa en la corte sin novedad en su importante salud...

ciones hechas de dichos productos a las diferentes artes que van a ser partido de ellos, el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver a poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sean de causas naturales, o ya también de una explotación demasiado activa o mal dirigida...

Aparejos para su empleo.  
6. Cebos naturales o artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación.  
7. Instrumentos o aparatos para poner en barriles el pescado; salario, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.  
8. Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.

gún lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos. Dicha exposición se abrirá el primero de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente...

**GOBIERNO**  
provincia de Zaragoza.

A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores desde la de la Ballena hasta la de las especies mas pequeñas.  
2. A las pescas de los rios, lagos, canales y estanques.

9. Muestras de pescados preparados cuales se venden o podrían venderse al comercio.  
10. Aparatos destinados al embalaje y a la expedición del pescado.  
11. Productos industriales del pescado destinados a la economía doméstica, a la agricultura, a las artes, etc.—Productos directos de la pesca, corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora pero que habrán de llegar antes del primero de Mayo de 1866, término de rigor. Las cartas dirigidas al Señor Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia)...

**PROGRAMA**  
de la Exposición internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne-sur-Mer (Francia) del 1.º de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

1. Buques y modelos de buques destinados a la pesca, aparejados o no aparejados, como también las diferentes partes de su aparejo.—Buques viveros.  
2. Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes para el equipo personal de los pescadores.

12. Modelos de pilones balsas, canales, basos, cajas y otros instrumentos o procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.  
13. Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura;—escritos de todos generos destinados a la instrucción práctica de los pescadores;—dibujos pinturas a la acuarela, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativas a la pesca y a una o a otra de las industrias que alimenta.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente a las señas que acaban de indicarse, y también por conducto de los Señores Consules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, o dirigiéndose a S. M. Excmo. el Señor Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición...

El objeto espreso de dicha Exposición es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy día en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces;—el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas;—el de las aplica...

3. Objetos o utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares a su fabricación.  
4. Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como también las materias, primeras, máquinas y herramientas para su confección.  
5. Curnientes y otras materias para conservar las redes.—

La Exposición se celebrará en Boulogne sur Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará se...

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos espuestos, serán a cargo de la Comisión, pero con la condición de que para la exposición se han de emplear las vias que ella indique al responder a las peticiones de los esponentes. Los objetos admitidos, como que las cartas, se dirigirán al...

Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición. Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne ántes del primero de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales y de aclimatación; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países. En cambio de las simpatías que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende los esponentes y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los esponentes las ventajas de una gran publicidad. Después que la Exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos más útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposición haya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión Imperial de la Exposición Universal que se abrirá en París, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposición los objetos enviados del extranjero, que se juzgan dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los esponentes las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino también de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo no podrán retirarse de la Exposición hasta que esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán también en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición, se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto acuario que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese acuario no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de

Boulogne, el cual, como la Biblioteca de la ciudad, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la admisión y de la alimentación de los acuarum particulares.

El Prefecto del Paso de Calais, Presidente de la Comisión, Levert. — El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Baron de Farincourt. — Los Vice-Presidentes honorarios: Trudin-Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio. — Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.

Boulogne-sur-Mer, 31 de Agosto de 1865.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Febrero de 1866. — Alejandro Marquina.

**Circular.**

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1864 se presentó una instancia al Ayuntamiento de Aguarón por el vecino Pascual Liso, en solicitud de que se mandara á su vecino Juan Antonio Ruesca que dejara subsistente y no obstruyera una vía pública, que conducía á una cueva ó bodega propia del reclamante, pasando por una tierra ó vago que Ruesca poseía y había adquirido del Ayuntamiento. — Que instruido expediente, recibida declaración á tres ancianos del pueblo, oído Ruesca, y teniendo á la vista un acuerdo de la misma corporación municipal fecha 20 de Diciembre de 1800 por el cual se adjudicó á Juan Antonio Gimeno causante de Ruesca un pedazo de terreno de dos veintenes de largo y uno de ancho, lindante con su bodega yagos del pueblo y camino en precio de once libras jaquesas, el Ayuntamiento dispuso que se dejara subsistente en la forma que siempre había existido el camino del Calvario, y que conducía á la bodega y prensadero de Pascual Liso, sin perjuicio de si Juan Antonio Ruesca creía tener algún defecto para obstruir el camino, pudiera deducir su acción en juicio ante el Tribunal competente.

Que Ruesca espuso al Gobernador de la provincia lo ocurrido y solicitó de él que ordenase al Alcalde se abstuyese de perturbarle en el legítimo uso de su propiedad, acompañando á su instancia copia del mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Aguarón

del año 1800 y un oficio del Alcalde en que le mandaba suspender toda obra, dejando espedito el camino hasta la resolución del expediente instruido.

Que el Gobernador, en vista del expediente y de la instancia y documentos presentados por Ruesca, pidió informe al Director de caminos vecinales, el que lo evacuó diciendo que examinado detenidamente el camino y condiciones del terreno creía que no podía considerarse aquel como público, sino como de servidumbre particular, y en su virtud declaró la autoridad provincial que la cuestión debía ventilarse ante el Tribunal ordinario.

Que el Alcalde de Aguarón, en vista de tal resolución, espuso al Gobernador que Ruesca no tenía otro título de propiedad del terreno que el referido acuerdo del Ayuntamiento, y que siendo Juez de paz había practicado un deslinde de él que conceptuaba perjudicial al vecindario, por lo cual pedía que se le autorizara para hacer el señalamiento de los dos veintenes de tierra por uno de ancho que compró Gimeno y que poseía Ruesca.

Que así lo acordó el Gobernador en 30 de Marzo de 1865, y en 2 de Mayo del mismo año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Daroca, a nombre de Juan Antonio Ruesca, un interdicto de recobrar la posesión de la referida tierra, contra Pascual Liso, que había abierto en ella un camino de cuatro varas de ancho para ir del camino del Calvario á su bodega.

Que recibida información sobre el hecho y prestada la fianza ofrecida se acordó la restitución y Pascual Liso se presentó en el Juzgado pidiendo que se declarara incompetente y acompañando copia del repetido acuerdo del Ayuntamiento de Aguarón de 1800 y del señalamiento hecho en virtud de la autorización del Gobernador fecha 30 de Marzo de 1865.

Que habiendo denegado esta pretensión el Juez por estemporánea, Liso interpuso apelación de la providencia, la cual fue admitida en ambos efectos, sin que tuviese lugar la remisión de los autos á la Audiencia.

Que el Gobernador de la provincia pidió al Juez copia de la demanda de interdicto, y á solicitud del Alcalde y de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió la inhibición, fundándose en los números 2.º y 3.º del artículo 74 y 3.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859.

Que el Juez después de sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, en atención á que el interdicto se dirigía á corregir el abuso de un particular contra otro y á que la cuestión versaba sobre límites entre fincas de propiedad particular.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 74 números 2.º y 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural.

Visto el número 5.º del artículo 80 de la misma ley que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859 que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos usando de sus legítimas atribuciones.

Considerando. — Primero. Que una vez declarado por la Administración que el camino sobre que versa la cuestión no podía considerarse público, sino de servidumbre particular, ni á título de acto conservatorio de él, ni á título de deslinde de una tierra enagenada por el municipio, pudo reclamar la misma Administración el conocimiento del asunto.

Segundo. Que los derechos fundados en la enagenación hecha por el Ayuntamiento en el año de 1800 como puramente privados y reales, no están bajo el amparo ni al cuidado de las autoridades administrativas sino de los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que la cuestión suscitada primero en la esfera administrativa y después en la judicial, solo versa sobre intereses y derechos privados, por lo cual, ninguna providencia legítima debió recaer sobre ella que pueda estimarse contrariada por el interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno. — Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Toledo, Gerardo Asensio Sanchez cuyas señas se espresan a continuación. Conseguida que sea lo remitirán a disposicion del escelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Febrero 1866.

Alejandro Marquina.

Señas de Gerardo Asensio.

Es hijo de Lorenzo y de Isidora, natural de Illueca en esta provincia de oficio jornalero, edad 20 años. 5 meses y un dia, estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba clara, boca ancha, color sano, sañas particulares N.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Certifico: que en el ejecutivo instado por D. Mariano Loperena, vecino de Uncastillo contra su convecino Antonio Estaben sobre cobro de cierta cantidad, se dictó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sos a 26 de Enero de 1866; El señor D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Mariano

Loperena vecino de Uncastillo y representado por el Procurador D. Jorge Fuertes contra Antonio Estaben de la misma vecindad.

Resultando que en 5 de Noviembre último, por el procurador D. José Fuertes en nombre de D. Mariano Loperena vecinos de Uncastillo se presentó un documento simple de pagaré a favor del mismo Loperena, de 10 cahices 6 fanegas trigo en especie que confesaba haber recibido Antonio Estaben: otorgado dicho recibo obligacion en Uncastillo el 8 de Setiembre de 1864.

Resultando que a dicho documento acompañó el Procurador Fuertes escrito en solicitud de que Antonio Estaben reconociera y confesara cierto el recibo del trigo y que el valor de este era el de 10 rs. y medio fanega; y que estimada dicha pretension y comparado Estaben confesó cierto el recibo del trigo y que el precio de este era el designado por

D. Mariano Loperena y reconoció. Estaban suya la firma con que el recibo se hallaba autorizado.

Resultando que por virtud del ante-relacionado reconocimiento el Procurador Fuertes presentó demanda ejecutiva conra los bienes de Estaben por la cantidad de 903 reales vn. importe de 10 cahices 6 fanegas trigo; y despachada ejecucion mediante su pago del deudor, se verificó el embargo y se practicaron las demas diligencias consiguientes segun ley hasta dejar al deudor citado de remate y se tomó razon en el registro de la propiedad del embargo hecho.

Resultando que apesar de la citacion de remate, el deudor no compareció a formular escepciones dentro del término legal y por cuya razon á instancia del ejecutante fué declarado rebelde y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Considerando que por la confesion en juicio no menos que por el reconocimiento de la deuda quedo preparada la ejecucion y esta fué Bien despachada por cuanto en virtud á reconocer el valor de la fauega de trigo, este quedó reducido á cantidad líquida y la demanda contenia la protesta de abonar en cuenta justos y legítimos pagos.

Considerando que declarado rebelde Antonio Estaben es llegado el caso de ser pronunciada sentencia de remate y esta para que tenga toda la fuerza legal necesaria debe publicarse no solo en los estrados del juzgado sino tambien en el Boletín oficial de la

provincia, segun lo dispuesto en los articulos de la ley de Enjuiciamiento civil 945 y demas concordantes del procedimiento ejecutivo como en los 1185 y 1090 de la misma ley, por ante mí el Escribano dijo: Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados á Antonio Estaben, previo el oportuno avaluo y anuncio por término legal para hacer con el producto en venta de dichos bienes pago completo á D. Mariano Loperena de los 903 reales vn. de principal costas causadas y que se causaren para todo lo cual se ha librado el oportuno mandamiento de apremio dándose previamente por el don Mariano Loperena la fianza prevenida en la ley de Toledo.

Publiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado e insertese en el Boletín oficial de esta

provincia en rebeldia de Antonio Estaben.

Asi lo pronuncio, mando y firma dicho señor de que yo, el Escribano doy fe.—Timoteo Diez.—Ante mí, Domingo Urrutia.

Asi aparece de la sentencia y espediente antes indicado y en cumplimiento de lo mandado para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Sos á 31 de Enero de 1866.—Domingo Urrutia.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de interesados se vende una finca llamada ex-convento de Jesus sita en los términos de esta ciudad, cuya situacion y área se halla limitada al Norte por la medianera de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco, al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D. Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gállego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno consisten en un polígono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 55 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada; 1202 con 46 la destinada á patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparados y plantacion de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa á continuación:

1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension á que se agregan los de sótanos y bodega, la distribucion es acomodada á las necesidades del Establecimiento industrial á que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con tajera para la conducción de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha que

2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristia y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo, marcado

con el número 19 en comunicacion con la sacristia:

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo cubierto á tejá vanabró

5.º Noviciado, sin número consta de piso bajo, principal, segundo y bodega, hardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino á cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave:

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo á continuación uno de otro sirven de ingreso á la Iglesia antigua, al convento al noviciado á cuatro pequeños corrales con cuadros dependencias de igual número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D.ª Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertedizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso á la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos, el pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece á la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en mediano estado, y en el de ruina inminente, las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios, dimento, plantaciones y demas es 396 795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del dia 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. L. Gamito Torres.

Señala el margen conveniente para las notas que procedan en relación con el del

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

Registrador de primera instancia, quienes firmarán abe Vice-Secretaria

En la Gaceta de Madrid número 47 correspondiente al 16 del

corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:

**Ministerio de Gracia y Justicia.** — Real orden. — **Dirección general del Registro de la propiedad.** — Sección primera. — **Ilustrísimo Sr. He dado cuenta a la Reina, (Q. D. G.)** del expediente instruido para prevenir el caso de que algún Registrador llegase a carecer de libros de inscripción por falta de esacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricación del papel, impresión y encuadernación, enajonamiento y transporte de aquellos, o por cualquiera otra causa superior al especial cuidado con que atiende este servicio la Dirección del digno cargo V. S. I. los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los Estados de distribución y demás datos oficiales que a pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresión y encuadernación en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescisión ya decretada del contrato deben construirse a costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente a la Sección de la propiedad se nota escasez en algunos partidos: para evitar hasta el más remoto perjuicio a los interesados en el registro de los documentos públicos, y al fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley hipotecaria; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Si llega el caso de que algún registro carezca de libros de la sección de la propiedad para inscribir, no obstante de haberlos pedido a los Regentes con la debida anticipación, se abrirá en dicho Registro un libro provisional formado de uno o varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2. El libro que haya de abrirse según lo dispuesto en la disposición anterior, se foliará en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registrador y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolución.

3. En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán más a continuación de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4. Las notas de quedar anotado ó inscripto el documento que se pone al pie del título, según lo prevenido en el art. 244 de la ley hipotecaria, se extenderán así mismo con arreglo a dicha disposición, sin otra diferencia que la de substituir a la expresión del tomo y folio del libro de registro la del folio y número del provisional.

5. Inmediatamente que el registrador reciba los libros proceda de oficio, y con la posible actividad, previas las formalidades legales a trasladar a los mismos de la manera correspondientes las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslación se reducirá a copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresión del tomo y folio del libro de registro.

6. No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; e interin de litigar la traslación, continuará asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7. Trasladados todos los asientos, el registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al día siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones al pie del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia que firmarán los mencionados funcionarios quedando aquel archivado en el registro de la propiedad.

Y 8. Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposición los registradores podrán remitir a la Dirección general del ramo por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo del trabajo que este servicio excepcional les haya

ocasionado, para hacerlos constar en su expediente y los efectos que se estimen oportunos.

Cuya Real orden de fecha 14 del corriente se publica por disposición del Sr. Regente de estas Tribunales en el Boletín oficial de demandas ejecutivas contra los bienes de Establecimiento por la cantidad de 907 reales y 10 céntimos de 10 céntimos de real, se verificó el embargo y se practicaron las de venta de los bienes de Establecimiento de Zaragoza, en el día 12 de febrero de 1866.

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

**NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriben en los días que a continuación se expresa, para atender al suministro del Ejército.**

Días.	Embargo hecho.	Donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.
13	Zaragoza.	Esteban Sami.	Trigo
12	id.	Sres. Villarroja y Castellano.	Harina de 2.ª
13	id.	Juan Ballester.	Leña
14	id.	Jotse Sbler.	Cebada.
14	id.	Mariano Farle.	Legumbres
17	id.	Mariano Listar.	Legumbres
16	id.	Rudesindo Lopez.	Legumbres
18	id.	Manuel Iglesias.	Legumbres

Zaragoza 19 de Febrero de 1866. — El Administrador, Antonio de Santiago. — V. N. B. El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

Habiéndose anunciado en el Boletín núm. 18, respectivo, al 1.º del actual las pérdidas sufridas por varios pueblos de la provincia, entre los que figuraban el de Torralva de Ribota con 19 cantaros de vino y resultando que se camero una equívocación material al estampar dicha cifra, y que las pérdidas sufridas ascienden a 19 000 cantaros de dicho artículo, he dispuesto se anuncie así para conocimiento de las municipalidades de la provincia.

Zaragoza 12 de Febrero de 1866. — Ventura de la Peña.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA UNION Y CONSTANCIA**

La comisión liquidadora, en virtud de la facultad que se le otorgó en la Junta general celebrada el 6 de

esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de la misma y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1866. — José Rafael Guerra.

Mes de Febrero de 1866.

lo remitirán a disposición del Sr. Capitán General de este Distrito que lo reclama.

Zaragoza 16 de Febrero 1866.

Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razón se vende.
196	3 175	10 400
93	12 078	1 389
56	1 300	0 150
614	1 490	4 966
893	4 470	4 900
731	1 480	4 933
583	0 974	0 112
295	0 974	0 112

Agosto último, ha acordado la imposición de un dividendo pasivo de 100 reales vellón a cada una acción de las que tiene en circulación la Compañía, el que se recaudará en el tiempo y forma que los dos anteriores acordados por ella y por los mismos encargados de Zaragoza, Madrid, Calatayud y Madrid.

También ha acordado la convocatoria de la Sociedad a Junta general ordinaria, dispuesta en la última celebrada, y que tendrá lugar a las 5 de la tarde el día 25 en Calatayud, casa habitación de D. José Sanz. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Socios para que si sirvan concurrir por sí ó anoderado a otro, en virtud de los artículos 14 y 16 del Reglamento social, Madrid 15 de Febrero de 1866. — P. A. de la C. L., el garante, M. Lacasa.

Imprenta de Antonio Gallifa.